

gir la responsabilidad á todos aquellos que no hagan buen uso del telégrafo, los telegramas serán presentados por duplicado á las oficinas telegráficas, y éstas en los días 15 y último de cada mes mandarán los duplicados á la Dirección de Telégrafos, la que por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, los remitirá á ésta para su clasificación y orden de pago de todos aquellos telegramas que no se juzguen netamente oficiales, los que se mandarán cubrir por la Tesorería General, con cargo á los haberes corrientes de los signatarios, sin perjuicio de lo que hubiere lugar por desobedecimiento de las prevenciones de esta circular.

9° Los telegramas en clave serán presentados también por duplicado á las oficinas telegráficas.

10° Se hallan comprendidos en las fracciones anteriores y tendrán iguales franquicias para comunicarse por la vía telegráfica, sin el pago de los mensajes, los Tribunales Militares, Médicos-Cirujanos del Ejército, Jefes de Puerto, Subinspectores Navales y Pilotos Mayores, en todo aquello que tenga exacta conexión con el servicio militar y que sean de carácter urgente, según esta circular.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1896.—*Berriozábal*.—Al....

—
NÚMERO 13,443.

Abril 30 de 1896 —Circular de la Secretaría de Hacienda.—Lista de las mercancías asimiladas en Abril de 1896.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya

asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Bombas para expendio de bebidas ú otros líquidos. (Según su materia. Vease artefactos).

Ejes de madera con bujes de hierro, para carros y carretones. Fracción 815. \$0 06 kilo bruto

Encaje de cerda con ó sin abalorio ó metal que no sea fino. Fracción 552. \$8.00 kilo legal.

Eslabones de hierro para enganche de arados. Fracción 313. \$0.01 kilo bruto.

Estacas de madera toscamente labrada, para señales de ingenieros. Fracción 311. \$0.01 kilo bruto.

Fundas ó cubiertas de fieltro ó tela de lana con adornos de seda, para piano. Fracción 614. \$3 50 kilo neto.

Jabón y unguento cresylico. Fracción 687. \$0.03 kilo legal.

Pasta condensada para pastales (Mince Meat). Fracción 174. \$0.15 kilo bruto.

Tiras trenzadas de paja con mezcla de seda. Fracción 622. \$9.00 kilo neto.

Tiras trenzadas de seda con mezcla de cerda. Fracción 622. \$9.00 kilo neto.

Varillas de hierro forradas de latón, bronce ó metal blanco. Fracción 267. \$0.12 kilo bruto.

México, Abril 30 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

—
NUMERO 13,444.

Mayo 1° de 1896.—Decreto del Congreso.—Adiciones y reformas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo que sigue:

El Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de todas las Legislaturas de los Estados, declara adicionados y reformados los arts. 111 y 124 de la misma Constitución en los siguientes términos:

1° Se reforma la fracción III del artículo 111 de la Constitución Federal, y se adiciona el mismo artículo en los términos siguientes:

Los Estados no podrán

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas ó cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada á su territorio, ni la salida de él, á ninguna mercancía nacional ó extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales ó extranjeros, con impuestos ó derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección ó registro de bultos ó exija documentación que acompañe á la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes ó disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos ó requisitos, por razón de la procedencia de mercancías nacionales ó extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, ó ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

2° Se reforma el art. 124 de la Constitución Federal en los términos siguientes:

Art. 124. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen ó exporten, ó que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad ó de

policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracs. VI y VII del art. 111.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Estas reformas y adiciones comenzarán á regir el día 1° de Julio del año de 1896.

México, á 23 de Abril de 1896.—*José M. Romero*, diputado por el Estado de Michoacán, presidente.—*Roberto Gayol*, diputado por el Estado de Puebla, vicepresidente.—*Emilio Rabasa*, senador por el Estado de Sinaloa, presidente.—*Ramón Fernández*, senador por el Estado de Tamaulipas, vicepresidente.

Aguascalientes.—Diputados: Miguel Güinhard, Alberto Ruiz Alvarez, Jesús M. Rábago, D. Ortigosa.—Senadores: Francisco O. Arce, Ignacio T. Chávez.

Campeche.—Diputados: M. Peniche, R. S. de Lascurain.—Senador: M. O. de Montellano.

Coahuila.—Diputado: Rafael B. Arizpe.—Senadores: Enrique Baz, José M. Múzquiz.

Colima.—Diputado: Francisco O. Palencia.—Senador: J. A. Puebla.

Chiapas.—Diputados: Víctor Manuel Castillo, Magín Llaven, Román Pino, F. Méndez Rivas.—Senador: Mariano Martínez de Castro.

Chihuahua.—Diputados: B. Urneta, Francisco Martínez López, Francisco Albíztegui, Jesús E. Valenzuela.—Senador: Lauro Carrillo.

Distrito Federal.—Diputados: Carlos Casasús, Guillermo Prieto, Agustín Arroyo de Anda, Trinidad García, Luis G. Labastida, T. R. Retana.—Senadores: Manuel Ortega Reyes, B. Gómez Farías.

Durango.—Diputados: Rafael Salcido,

A. Santa Fe, Leopoldo Rincón.—Senador: José María Garza Galán.

Guanajuato.—Diputados: José Bribiesca Saavedra, Fernando Vega, Ismael Salas, Francisco P. Gochicoa, Luis A. Aguilar, Francisco Mejía, Joaquín M^a Ruiz, Pablo Escandón, Gildardo Gómez, S. Camacho, Rafael Casco, Alberto Lombardo.—Senador: Alberto Escobar.

Guerrero.—Diputados: F. P. Alvarez, Emilio E. García, O. de Olaguibel y Arista.—Senadores: Manuel Carrascosa, Manuel Parra.

Hidalgo.—Diputados: S. Carrasco Pérez, Domingo López de Lara, Emilio G. Baz, Carmen de Ita, Ramón Riveroll, S. Cravioto, Manuel Gómez Parada, Gabriel Mancera, P. Z. Rodríguez, R. Cravioto.—Senador: G. Enríquez.

Jalisco.—Diputados: Manuel Sierra Méndez, O. G. Ceballos, José M. Arce, Thomas Morán, M. Coronado, F. Sepúlveda, P. Landézari, Eduardo Portu, Francisco Romero, Luis Pérez Verdía, Irene Paz, Miguel Sagaseta, Luis G. Galván, Juan A. Mateos.—Senadores: A. Lancaster Jones, Jesús de la Vega.

México.—Diputados: M. Sánchez Mármol, E. A. Mejía, P. de Azoué, Juan Bribiesca, Ignacio G. Heras, Guillermo Pérez Valenzuela, Juan de Pérez Gálvez, Ramón Márquez Galindo, A. R. de Terreros, Julián Montiel y Duarte, Rafael Pardo.—Senadores: Carlos Quaglia, Juan B. Híjar y Haro.

Michoacán.—Diputados: Emilio Ruiz y Silva, Jacobo Mercado, A. M. Polo, O. Ramos, R. Hornedo, Juan de la Torre, S. Fernández, Luis G. Caballero, Enrique Makintosh.—Senador: Carlos Sodi.

Morelos.—Diputados: Manuel V. Preciado, José Casarín, Antonio Tovar.—Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Manuel de Herrera.

Nuevo León.—Diputados: Jesús M. Cerda, D. Z. Doria, Manuel Serrano.—Senador: Jesús María Benítez y Pinillos.

Oaxaca.—Diputados: Manuel Santibáñez, J. Ignacio Alvarez, Andrés Cruz Martínez, P. A. Fenocho, Juan Dublán, Ramón Frida, Ignacio Vázquez, Benito Juárez, José Castellanos, Manuel E. Rincón.—Senador: Ignacio Pombo.

Puebla.—Diputados: Telesforo D. Barroso, J. Algara, M. Flores, Enrique Romero Obregón, M. Serrano, G. Mendizábal, Vital Escamilla, Francisco Sainz Merás, Lic. Víctor Méndez, E. Núñez, T. Melesio Alcántara, Luis G. Garfias.—Senador: J. M. Couttolenne.

Querétaro.—Diputados: Félix M. Alcérreca, Leonardo F. Fortuño, Rafael Chousal.—Senadores: A. Arguinzóniz, Bernabé Loyola.

San Luis Potosí.—Diputados: Alberto López Hermosa, J. Martel, Alberto L. Palacios, Angel Carpio, Miguel Lebrija, Camilo Arriaga, Ventura Ortiz, Alejandro Garrido, Justino Fernández.—Senadores: Eduardo Rincón Gallardo, J. Ramos.

Sinaloa.—Diputados: Francisco D. Barroso, Juan Zaldívar Flores, J. F. Uriarte.

Sonora.—Diputados: Manuel Thomas y Terán, D. Balandrano.—Senador: R. Dondé.

Tabasco.—Diputado: Joaquín D. Casasús.—Senador: J. Castañeda.

Tamaulipas.—Diputados: J. B. Castelló, Ramón Gómez y Villavicencio.

Tlaxcala.—Diputados: M. Andrade, Teodoro Rivera.—Senadores: A. del Río, G. Raigosa.

Veracruz.—Diputados: R. Herrera, E. Llorente, M. Leví, Donaciano Lara, J. A. Gamboa, M. S. Herrera, Julio Zírate, Ignacio M. del Castillo.—Senador: Julián F. Herrera.

Yucatán.—Diputados: Juan de Dios Peza, I. Bejarano, Cirilo Gutiérrez, W. G. Cantón, Salvador Dondé, D. Salazar, Benjamín Bolaños.—Senadores: Pomposo Verdugo, A. Castillo.

Zacatecas.—Diputados: Marcos Simoni Castelví, A. Lozano, Alonso Mariscal, Adalberto A. Esteva, G. Aldasoro, S. Morales Pereira, Wenceslao Rubio, Jorge Carmona, Alfredo Chavero, Genaro Garofa.—Senadores: A. Canseco, Jesús Loera.

Tepic.—Diputados: J. Antonio Pliego Pérez, F. L. de la Barra, Francisco Rivas Gómez.

E. Pimentel, diputado por el Estado de Oaxaca, secretario —*José M Gamboa*, diputado por el Distrito Federal, secretario.—*Daniel García*, diputado por el Estado de Guanajuato, secretario —*M. Algora*, diputado por el Estado de Jalisco, secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador por el Estado de Durango, secretario.—*M. Castañares*, senador por el Estado de Tabasco, secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador por el Estado de Oahuahua, secretario.—*José Peón y Contreras*, senador por el Estado de Nuevo León secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, promulgándose por bando nacional.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1° de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 1° de Mayo de 1896 —*G. Cosío*.

NUMERO 13,445.

Mayo 2 de 1896.—Decreto de la Cámara de Diputados —Amplía varias partidas del presupuesto de egresos de 1895-96.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplían las siguientes partidas del presupuesto de egresos del corriente año fiscal, con las asignaciones adicionales que á continuación se expresan:

Secretaría de Gobernación.

4,075 Gastos generales de la Escuela de Ciegos, \$600.—4,248 Renta de casa de las inspecciones de policía, \$3,000.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

5,191 Gastos extraordinarios del ramo de Justicia, \$20,000.—5,877 Gastos extraordinarios de Instrucción pública, . . . \$15,000.—5,878. Auxilios á estudiantes, \$5,000.

Secretaría de Fomento.

6,152 Importación de plantas y semillas, y propaganda agrícola, \$2,000.—6,158 Gastos imprevistos, \$40,000.

Secretaría de Comunicaciones.

7,085 Gastos de caminos, puentes y mejoras materiales, \$35,000—7,040 Obras, muebles y reparaciones en los Palacios